

Madrid, 29 de junio de 2016

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Dirección General de Mercados

Director
Calle Edison, 4
28006 Madrid

Ref.: Requerimiento en relación con el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de TELEFÓNICA, S.A. correspondiente al ejercicio 2015

Muy Señores nuestros:

Hacemos referencia a su requerimiento (registro de salida nº 2016040681) en relación con la revisión por parte de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de TELEFÓNICA, S.A. (“TELEFÓNICA”) correspondiente al ejercicio 2015 (el “IAR 2015”), y sobre las cuatro cuestiones planteadas les informamos de lo siguiente:

1. APARTADO A.III) (SISTEMAS DE AHORRO A LARGO PLAZO) DEL EPÍGRAFE D.1 DEL IAR 2015

TELEFÓNICA ha venido siguiendo de forma consistente, como puede verse en los Informes Anuales sobre Retribuciones de los Consejeros de ejercicios anteriores, el criterio de reflejar en el apartado a.iii) (*Sistemas de ahorro a largo plazo*) del epígrafe D.1, bajo el concepto de *Importe de los fondos acumulados*, el importe de los derechos consolidados bajo los Sistemas de Ahorro a Largo Plazo.

La información sobre la dotación a los Sistemas de Ahorro a Largo Plazo en el cuadro del mencionado apartado a.iii) ha sido, lógicamente, coherente con este criterio y, por lo tanto, ha reflejado sólo las dotaciones correspondientes a sistemas que tienen los derechos consolidados.

Además de ello, toda la información sobre prestaciones asistenciales a favor de los Consejeros Ejecutivos se recoge de forma detallada tanto en el epígrafe A.5 como en el C.1 del IAR 2015 (igual que en los mencionados epígrafes de los informes de ejercicios anteriores). En efecto, tanto en el mencionado epígrafe A.5, como en el C.1, se incluyen (i) los derechos consolidados bajo el Plan de Pensiones de FONDITEL, (ii) las expectativas de derecho bajo el Plan de Previsión Social de Directivos (PPSD), así como, desde el IAR 2015, (iii) la provisión matemática en el Seguro Colectivo tipo Unit Linked, en el que se canalizan las diferencias que en cada ejercicio se produzcan a favor de los Beneficiarios del Plan de Pensiones, (iv) las expectativas de derecho bajo el Plan

especifico gestionado por Banco Sabadell de Previsión Social del Sr. Alierta, (que aparecen cuantificadas en el epígrafe C.1 del IAR 2015 en la cantidad de 37.315.649 euros), y las dotaciones concretas a cada uno de dichos sistemas.

No obstante lo anterior, y conforme a las indicaciones facilitadas por esa Comisión en el sentido de que en el apartado a.iii) (*Sistemas de ahorro a largo plazo*) del epígrafe D.1, bajo el concepto de *Importe de los fondos acumulados*, deben reflejarse no solo los importes correspondientes a sistemas con derechos consolidados, sino también los correspondientes a sistemas que sólo generan expectativas de derecho, para una mejor información estadística con ese criterio dicho apartado, en el Informe correspondiente al ejercicio 2015, quedaría como sigue:

Sistemas de ahorro a largo plazo

En la sociedad objeto del presente informe:

Nombre	Aportación del ejercicio por parte de la sociedad (miles €)	Importe de los fondos acumulados (miles €)
	Ejercicio 2015	Ejercicio 2015
D. CESAR ALIERTA IZUEL	35.601	52.295
D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ-PALLETE LÓPEZ	673	6.367
D ^a . MARÍA EVA CASTILLO SANZ	0	1.007
D. SANTIAGO FERNÁNDEZ VALBUENA	0	6.698
D. JULIO LINARES LÓPEZ	0	330

Por la pertenencia a Consejos en otras sociedades del Grupo:

Nombre	Aportación del ejercicio por parte la sociedad (miles €)	Importe de los fondos acumulados (miles €)
	Ejercicio 2015	Ejercicio 2015
SANTIAGO FERNÁNDEZ VALBUENA	485	15
JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ-PALLETE LÓPEZ	0	148
JULIO LINARES LÓPEZ	0	290

2. EXPLICACIÓN DE LOS CAMBIOS REALIZADOS EN LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES RESPECTO A D. CÉSAR ALIERTA

Tal y como se indica en el epígrafe A.5 del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de TELEFÓNICA del ejercicio 2014 (el "IAR 2014"), en febrero de 2015 se procedió a la efectiva sustitución del blindaje que venía recogido en el contrato del Sr. Alierta, de cuatro años, por una aportación extraordinaria y única de 35,5 millones de euros a un plan de previsión social. Con la realización de dicha aportación extraordinaria, TELEFÓNICA dejó de dotar cantidades anuales adicionales al Plan de Previsión Social de Directivos (PPSD) por el Sr. Alierta.

De esta forma, a 31 de diciembre de 2015, el Sr. Alierta no tenía ningún blindaje y, en su virtud, de acuerdo con el modelo de Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Sociedades Anónimas Cotizadas y sus instrucciones de cumplimentación

de la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no existe ya obligación de desglosar sus condiciones, contingencias cubiertas, importe y demás menciones requeridas por esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la medida en que el mismo no estaba en vigor al cierre del ejercicio 2015 (y, de hecho, no lo estuvo en la mayor parte de dicho ejercicio, pues se dejó sin efecto en febrero de 2015).

Dado que el acuerdo de sustitución del blindaje del Sr. Alierta se adoptó y fue anunciado en 2014, aunque se implementó finalmente en febrero de 2015 antes de la emisión del IAR 2014, en este último IAR 2014 se incluyó cumplida información al respecto con el detalle oportuno. Para no repetirse o inducir a confusión, en el IAR 2015, lógicamente, la información incluida fue sólo la necesaria teniendo en cuenta los detalles ya facilitados en el momento oportuno (i.e., en el IAR 2014).

En todo caso, en el epígrafe A.7 del IAR 2015 se indica expresamente que “*El Presidente Ejecutivo de la Compañía no tiene blindaje*”, sin que sea exigible desglosar los términos y condiciones de blindajes anteriores que ya no están en vigor y sobre cuya cancelación o sustitución se dio cumplida información en el momento y lugar oportunos. Así, en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2013 (IAR 2013) se especificaba que en los contratos con Consejeros Ejecutivos formalizados con anterioridad a 2006, el blindaje podía alcanzar hasta cuatro anualidades (cada anualidad comprendiendo la última retribución fija y la media aritmética de la suma de las dos últimas retribuciones variables anuales percibidas según contrato). Y en el epígrafe A.5 del IAR 2014 se especificaba igualmente que el blindaje específico del Sr. Alierta había sido de cuatro anualidades y que se sustituía por esa aportación única ya mencionada al Plan de Previsión Social de Banco Sabadell.

En cuanto al coste de dicha sustitución, nótese que en el IAR 2014 se desglosa expresamente el importe total de los 35,5 millones de euros de la aportación, cifra equivalente en términos brutos al blindaje indicado de cuatro anualidades, y asimismo se indica, como ya se ha dicho, que no se dotarán cantidades anuales adicionales al Plan de Previsión Social de Directivos por el Sr. Alierta.

La citada información se actualiza en el epígrafe C.1 del IAR del año 2015 con la indicación de que el computo de la expectativa de derecho, calculada al día 31 de diciembre de 2015, del Plan de Previsión Social del Sr. Alierta (gestionado por Banco Sabadell), sustitutivo del blindaje de cuatro anualidades, equivalía a 37.315.649 euros.

3. EXPLICACIÓN DETALLADA DE LAS CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE D. CÉSAR ALIERTA

Esta información se facilita en el epígrafe A.5 del IAR 2015.

En efecto, en dicho epígrafe se hace constar expresamente que “*El Presidente es beneficiario desde febrero de 2015 de un Plan de Previsión Social, gestionado por el Banco Sabadell (“BS Plan Jubilación Colectivo”), cuya percepción tendría lugar en los mismos supuestos establecidos en el PPSD*”.

Y dos párrafos más abajo en ese mismo epígrafe se indica lo siguiente: “*Las contingencias cubiertas por el Plan de Previsión Social de Directivos son jubilación, jubilación anticipada, incapacidad laboral permanente en los grados de incapacidad total o absoluta o gran invalidez, y fallecimiento*”.

Por lo tanto, queda claro que las contingencias que cubre el Plan de Previsión Social gestionado por Banco Sabadell del Sr. Alierta son las anteriormente indicadas de jubilación, jubilación anticipada, incapacidad laboral permanente en los grados de incapacidad total o absoluta o gran invalidez, y fallecimiento.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA COMPATIBILIDAD DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL PARA DIRECTIVOS Y EL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL GESTIONADO POR EL BANCO SABADELL

Tal y como consta en el epígrafe A.5 del IAR 2015, el Sr. Alierta participa en tres sistemas de ahorro a largo plazo de TELEFÓNICA en los que tiene derechos (consolidados o expectativas de derecho) acumulativos y perfectamente compatibles:

+ el Plan de Pensiones para Empleados de TELEFÓNICA, gestionado por FONDITEL, complementado con un Seguro tipo Unit-Linked;

+ el Plan de Previsión Social de Directivos (PPSD) acumulado hasta julio de 2014; y

+ el Plan de Previsión Social del Sr. Alierta (sustitutivo del blindaje) gestionado por el Banco Sabadell.

Además, en el epígrafe C.1 del IAR 2015 se desglosan de forma detallada los derechos acumulados y las expectativas de derecho a 31 de diciembre de 2015 (i.e., con posterioridad a la sustitución de su blindaje) del Sr. Alierta bajo cada uno de los tres sistemas de ahorro a largo plazo.

La percepción futura del importe acumulado del Plan de Previsión Social de Directivos o del Plan de Previsión Social del Sr. Alierta gestionado por Banco Sabadell es perfectamente compatible, así como el reconocimiento de los derechos económicos sobre la expectativa acumulada del otro. Así se recogía en la Póliza del Plan de Previsión Social para Directivos (PPSD) de D. César Alierta Izuel en la que se estableció que: “*en caso de cese de la relación laboral, no se producirá la baja en el referido Plan*”.

Muy atentamente,

Fdo: Ramiro Sánchez de Lerín
Secretario General y del Consejo de Administración